Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldia de sevilla Valle
Nit.
No. Rad.: **E - 005925 - 2019**
Fecha y Hora: **19/09/2019 09:51:00**
Responsable: **RAFAEL ARIAS**
Asunto: **DERECHO GOB. COMISORIO No 072**

Marzo 19.
H 9:00 am

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.072

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

HACE SABER:

28 OCT 2020

Que dentro del proceso EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) donde es demandante GERLEY GONZALEZ LOPEZ y demandado JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO se dictó Auto Interlocutorio N°1446 del 09 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); que en su parte pertinente dice:

"**PRIMERO: ORDÉNESE** la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **382-22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, de naturaleza urbana, ubicado en la carrera 46 con calle 53-44 del Municipio de Sevilla Valle, de propiedad del demandado **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.731.432, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo y que reposan dentro del plenario la escritura pública de hipoteca abierta número 435 del 29 de julio 2013 vista a folios 13 a 19, a través de la cual se pueden extraer los linderos del inmueble objeto de este proceso. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5. - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada. - - **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la señora **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** – C. C. 1.113.304.240, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la carrera 48 número 59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo **juanarbelaez21@hotmail.com** y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso. - - **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Comisorio y agréguense los insertos del caso. - - **SEPTIMO: ...** - - ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-*** *El Juez - (Firmado)-* ***JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA****".*

INSERTOS

- Copia Auto Interlocutorio No.1446 de septiembre 09 de 2019.
- Escritura pública de hipoteca abierta por cuantía indeterminada Nro. 435 del 29 de julio de 2013, ya que aquí se encuentran los linderos del inmueble objeto de esta diligencia.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONTACTOS

Demandado: Calle 55 Nro. 46 – 12 barrio Siracusa de Sevilla.
Demandante: Carrera 52 A Nro. 56 – 50 Barrio Alfonso López de Sevilla Valle.
Apoderado de la Parte Demandante: Carrera 53 Nro. 53 – 62 de la ciudad de Sevilla Valle; correo electrónico cesaron30@hotmail.com.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaria

República de Colombia

A1006535226

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435)

FECHA: Julio 29 de 2013.==========

********** FORMATO DE CALIFICACIÓN **********

ACTO O CONTRATO: 0204 – 157 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA.==========

OTORGANTE: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO, CC # 9.731.432 de Armenia Quindio.==========

A FAVOR DE: GERLEY GONZALEZ LOPEZ, CC # 6.456.012 de Sevilla Valle.==

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION.====

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 46 No 53-44 DE SEVILLA VALLE.======

URBANO O RURAL: URBANO.==========

MATRICULA INMOBILIARIA: 382-22530.==========

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0179-0046-000.==========

CUPO: $ 10.000.000.oo.==========

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL DECRETO 2150 DE 1995, ARTÍCULO 94. ==========

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil trece (2013) ante mí, LINA MARCELA GAITAN, Notaria Primera Encargada de este Círculo, compareció el señor JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO, a quien identifiqué con la Cédula de Ciudadanía No 9.731.432 expedida en Armenia Quindio, domiciliado en este Municipio, de estado civil soltero, hábil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: **PRIMERO**.- Que por medio de este documento además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN LA CUANTIA a favor del señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno donde esta edificada, con todos sus servicios e instalaciones, que mide cinco metros de frente por diecisiete metros de centro (5x17M), ubicado este inmueble dentro del área urbana de este Municipio, en la carrera 46 con calle 54, marcada en su puerta principal de entrada con el No 53-54 de la actual nomenclatura, distinguido en el catastro Municipal bajo el No 01-00-0179-0046-000 en donde aparece con un área de 110M2 y comprendida dentro de los siguientes linderos conforme al título adquisitivo ## Por el Oriente, con

propiedad del señor Gilberto Gómez; por el Occidente, con la carrera 46; por el Norte, con lote del señor Heriberto Serna Quiceno y por el Sur, con propiedad del señor Gustavo Calderón, Ricaurte, Gregorio Torres y Morelia Montoya ##. No obstante la mención de cabida y lindero esta hipoteca se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.**- En esta hipoteca se incluye además todas las mejoras existentes o las que se construya en futuro sobre el predio hipotecado así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado.-**TERCERO.**- EL HIPOTECANTE, adquirió el predio antes descrito por compra hecha mediante escritura pública No 450 de fecha 23 de Agosto de 2007 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle; debidamente registrado en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, bajo la Matricula Inmobiliaria No 382-22530. **CUARTO.**- Que la propiedad materia de la presente garantía hipotecaria, no ha sido transferida por título alguno, se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca, contratos de arrendamiento por escritura pública y de todo otro genero de condiciones resolutorias o limitativas del dominio. (Los comparecientes presentaron certificado de tradición). **QUINTO.**- Que la presente HIPOTECA es ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA y tiene por objeto garantizar al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, o a su representante legal o cesionario, toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de EL HIPOTECANTE ya sean créditos personales conjunta o separadamente, con otros. Ya sean créditos directos o indirectos y en su propio nombre o con otra y/o con otras firmas, ya sean por concepto de préstamos, descuentos, endosos, o cesión de instrumentos negociables o créditos de otro orden, con particulares o entidades bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya sea que conste en letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro instrumento comercial o civil suscrito por EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente, en forma directa o personal, con otra y/o otras firmas a favor de EL ACREEDOR, GERLEY GONZALEZ LOPEZ o de terceros que le hayan sido endosado, cedido al mismo por cualquier concepto, sin consideración a la cuantía ni a la fecha en que hayan sido suscritos esos documentos de deber, entendiéndose que igualmente quedan garantizados todos los intereses pendientes en cualquiera de las obligaciones, costos, y gastos judiciales de la cobranza de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca.- En

Este documento puede ser verificado en la Notaría - No tiene costo para el usuario

general esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, y las cuales llegaren a suscribirse, cederse, subrogarse a favor del acreedor, así como las comisiones, las costas judiciales y cualquier gasto que el acreedor hiciere en la cobranza, si fuere el caso, por ser esta hipoteca de CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA, la totalidad del valor comercial del inmueble gravado, determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula.-**SEXTO.**- Que para que el acreedor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, pueda hacer efectivos los derechos y las garantías que ésta hipoteca le reconoce, le bastará presentar judicial o extrajudicialmente copia registrada de ella, acompañada del respectivo documento en que consta la obligación o deuda que se va a cobrar. **SEPTIMO.**- Que ésta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye durará vigente mientras exista sin cancelar cualesquiera deudas o créditos a cargo de EL HIPOTECANTE o a su representante legal o cesionario, cualquiera que sea su procedencia, fechas o causas de esas deudas, no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o mas deudas, siempre que la hipoteca esté sin cancelar y por consiguiente el término de duración de ésta hipoteca es indefinido.-**OCTAVO.**- Que el acreedor, podrá dar por vencidos los plazos de cualesquier deuda y/o obligaciones garantizadas con esta hipoteca, en cualquiera de los siguientes casos: A) En el caso de que el inmueble hipotecado o la PARTE HIPOTECANTE fuere perseguida por terceros, judicial o extrajudicialmente en cualquier acción, por cualquier otra persona o entidad; B) En el caso de que EL HIPOTECANTE, constituya nuevas hipotecas o suscriban contratos de arrendamiento sobre el predio dado en garantía sin previo consentimiento escrito del acreedor, o a su representante legal o su cesionario; C) En el caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de intereses pactados dentro de los documentos de deber que estén garantizados con ésta hipoteca, pudiendo ejercitar las acciones civiles pertinentes tendientes a obtener el pago del valor total de la deuda o deudas y obligaciones garantizadas; D) En el caso de venta total o parcial del predio dado en garantía sin que el acreedor acepte por escrito la sustitución y subrogación de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

el comprador o compradores. **NOVENO.-** Que EL HIPOTECANTE desde ahora acepta y se da por notificadas de la cesión de las obligaciones que se garantizan con ésta hipoteca, así como de la garantía hipotecaria haga el acreedor GERLEY GONZALEZ LOPEZ o a terceras personas o entidades en cualquier tiempo.- **DECIMO.-** Se señala la ciudad de Sevilla Valle, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin perjuicio de que pueda demandar ante el Juez Civil del domicilio del deudor o cualquier otro similar de la República.-**UNDECIMO.-** Que el deudor podrá exigir en cualquier momento la Cancelación de ésta garantía hipotecaria siempre que no exista deuda a favor del señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ o de su representante legal o su cesionario de las garantizadas en ésta hipoteca. **DECIMO SEGUNDO.-** Que en lo no estipulado en las cláusulas de ésta hipoteca abierta o global se regirá por las disposiciones legales sobre la materia contemplada tanto en el Código de Comercio como en el Código Civil. Presente el señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.456.012 de Sevilla Valle, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, hábil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de la misma se constituye a su favor en la forma expresada, advirtiendo que el hecho de aceptarla no establece en ningún momento obligatoriedad de hacer nuevos préstamos AL HIPOTECANTE.- **DECIMO TERCERO.-** Para efectos de pago notariales y fiscales se protocoliza la carta de crédito otorgada por el acreedor por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Resolución Número 0188 de 2.013 de la Superintendencia Notariado y Registro.-**INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Indagados por la Notaria sobre si el predio se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió el deudor, que no se encuentra afectado a vivienda familiar, tal y como consta en el certificado de tradición que se anexa. **ADVERTENCIA.-** La presente escritura fue leída en su totalidad por el Notario y en presencia de los comparecientes, quienes por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar advertidos de que un error no corregido en ésta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria, lo cual conlleva a nuevos gastos para los

contratantes, según lo dispone el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados.-**PARAGRAFO.-** Advertido el acreedor de presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento Art.32 del Decreto Ley 1250 de 1970. Para el otorgamiento de ésta escritura se presentó el siguiente comprobante: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 1678, valido hasta el 31 de Diciembre de 2013, Municipio de Sevilla Valle. Julio 29 de 2013, el suscrito Tesorero Municipal. CERTIFICA: Que ARICAPA GUERRERO JOHN FREDY, CC # 9.731.432, está a Paz y salvo con el Tesoro de este Municipio por concepto del impuesto predial del predio No 01-00-0179-0046-000. CRA46-53-44. AREA110M2. AVALUO $ 30.485.000.oo (Fdo.) Ilegible.-Previa advertencia de la formalidad del registro oportuno de una copia de la presente escritura dentro del término de Ley, les fue leída a los otorgantes, quienes la aprobaron y firman por ante mi, el Notario que de lo expuesto doy fe DERECHOS $ 66.821.oo. Resolución 0188 de 2.013, Recaudos $ 13.300.oo. IVA $ 10.691.oo. Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números Aa006535226, Aa006535227 y Aa006535228.

JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO
CC # 9.731.432 de Armenia Quindio
TELEFONO 3145194484

GERLEY GONZALEZ LOPEZ
CC # 6.456.012 de Sevilla Valle
TELEFONO 219 8624.

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE SEVILLA
República de Colombia
Lina Marcela Gaitán
Notaria Encargada
VALLE DEL CAUCA

LINA MARCELA GAITAN
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Sevilla Valle, Julio 29 de 2013

Señor
NOTARIO PRIMERO DE
SEVILLA VALLE

Para efectos de liquidar los derechos notariales, impuesto departamental y registro de acuerdo a la Resolución 0188 de 2.013, en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía que otorgará el señor JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO, a favor de GERLEY GONZALEZ LOPEZ, para garantizar sus obligaciones, sobre el siguiente inmueble identificado en el folio de Matricula Inmobiliaria No 382-22530, le informo que el cupo de crédito en relación con la garantía es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.oo) Moneda Legal Colombiana.

Atentamente,

GERLEY GONZALEZ LOPEZ
CC # 6.456.012 de Sevilla Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1446

Sevilla Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL
Demandante:	GERLEY GONZALEZ LOPEZ
Demandado:	JHON FREDY ARICAPA GUERRERO
Radicado:	76-736-40-03-001-2019-00228-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Es menester de esta agencia judicial, establecer la continuidad de la materialidad de las medidas cautelares, solicitadas a instancia de la parte demandante, a través de su agente judicial, y pronunciar lo que demás haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado como ésta que la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº **382 - 22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se encuentra inscrita en el respectivo folio inmobiliario, específicamente en las anotación 13, y que los linderos del mismo se encuentran descritos en la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado Nro. 435 del 29 de julio de 2013, la cual se observa a folios 13 a 19 fte y vto, lo cual hace necesario adicionalmente requerir de la colaboración de un auxiliar de la justicia, para llevar a efecto la diligencia de secuestro, de manera que corresponde la aplicación del artículo 38 del Código General del Proceso; para materialidad de la cautela dispuesta; siendo necesario para su práctica, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio, bajo la justificación de gran cantidad de negocios que son atendidos por esta agencia judicial.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

> "**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento**, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

> **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

> "Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:
> (....) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

> "...**al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público**".

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **382-22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, de naturaleza urbana, ubicado en la carrera 46 con calle 53-44 del Municipio de Sevilla Valle, de propiedad del demandado **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.731.432, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo y que reposan dentro del plenario la escritura pública de hipoteca abierta número 435 del 29 de julio 2013 vista a folios 13 a 19, a través de la cual se pueden extraer los linderos del inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** – C. C. 1.113.304.240, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la carrera 48 número 59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo **juanarbelaez21@hotmail.com** y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

O.E.C.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 128 DEL
10-09-19
EJECUTORIA: 16-09-2019

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Despacho Comisorio Nro.**072.**
Proceso Rad. Nro. **2019-00228-00.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 072**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

R E S U E L V E:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día ***07 de octubre*** *del año dos mil veinte (2020)*, a partir de las **02:00 p.m.,** para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en el **exhorto Nro.072.**

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F: Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 46 CON CALLE 53-44, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-22530 II.PP., JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 072. EJECUTIVO RAD. 2019-00228.

Hoy miércoles siete (07) de octubre del año 2020 a la hora de las 02:10 p.m., el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), de conformidad con el manual de funciones y en presencia del (a) apoderado (a) ejecutante **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES C.C. 2.680.691 T.P. 82623 del C.S.J.,** y del auxiliar de justicia en calidad de secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga C.C. 1.113.304.240 residente en la carrera 48 Nro. 59-39 de Sevilla (V.), Cel. 320 707 4098,** de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), con la finalidad de llevar a cumplimiento la **diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.), exhorto Nro. 072, secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 46 con calle 53-44, de propiedad del ejecutado (a) sr (a). Jhon Fredy Aricapa Guerrero C.C. 9.731.432, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Acción Ejecutiva Rad. 2019-00228; Comisorio Nro. 072. M.I. 382-22530.** Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designada por el comitente, por cuyá gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, se deja constancia que la vivienda se encuentra desocupada, siendo atendidos por la señora **Francia Elena Quintero C.C. 129.831.781**, exesposa del señor **Jhon Fredy Aricapa Guerrero**, quien permite el ingreso al bien inmueble y acompaña de cerca la diligencia, la cual es dada a conocer a cabalidad. **Descripción del predio.** Vivienda ubicada en la carrera 46 Nro. 53-44 del Municipio de Sevilla Valle, ingresamos por la parte posterior del bien inmueble, consta de dos pisos, un piso normal y un sótano, en el piso principal, se puede visualizar puertas metálicas, las paredes de la parte exterior de la vivienda, tienen una parte enchapada y otra parte en pintura en regular estado, el andén está enchapado en buen estado, la tapa del contador del gas está muy deteriorada, al ingresar al bien inmueble se puede constatar el piso en cerámica en buen estado

tirando a regular, las paredes están bien pintadas en buen estado, cielo raso en eterboard en buen estado, tiene tres habitaciones, las cuales tienen su respetiva puerta, en material de madera, están en buen estado, en la primera habitación se encuentra una claraboya, la cual no tiene su acrílico, al seguir por el interior de la casa se encuentra el baño, el cual tiene su respetivo sanitario, lavamanos, ducha, totalmente enchapado y terminado, con su puerta en acrílico y madera, se visualiza una pequeña zona, la cual parece ser la zona del comedor, en la tercera habitación también se puede visualizar que tiene una claraboya que tampoco tiene el acrílico, tiene como un closet acondicionado en madera en regular estado, al seguir encontramos la parte de la cocina con un mesón con cajones en la parte de abajo, lavaplatos en regular estado, tiene una pequeña barra, la cual está en muy buen estado, tiene su claraboya con su respetivo acrílico, siguiendo por la zona del lavado, se encuentra el lavadero en buen estado y el espacio para lavadora, encontramos el sótano, el cual tiene sus respetivas escaleras, construidas en material, después del sótano pudimos constatar que en la parte de abajo hay tres apartamentos, el primero es como un aparta-estudio pequeño al cual no se puede ingresar porque no hay llaves, desde la parte de afuera se puede constatar que el segundo apartamento tiene dos habitaciones, un pequeño pasillo, su zona de sala y comedor y su respetivo baño, igualmente se puede visualizar que están adecuando los apartamentos, al pasar al tercer apartamento se puede ver que esta otra vez en el segundo piso, pero por la parte de atrás, tiene sus respetivas escaleras enchapadas y baranda en material metálico, la puerta de entrada también es metálica, piso en cerámica en buen estado, cielo raso en eterboard en buen estado, tiene dos habitaciones pequeñas, sala pequeña, cerca de la sala tiene una ventana en material metálico, se encuentra la cocina, igualmente pequeña, al lado del mesón de la misma, se encuentra el servicio de lavadero pequeño, cocina integral en la parte de arriba en regular estado, enseguida de este está el servicio del baño en regular estado, con un enchape muy antiguo y su respetivo sanitario, pero no tiene lavamanos, puerta en acrílico en muy regular estado, finalmente se pudo visualizar que la parte de abajo de la vivienda principal, tiene cuatro apartamentos, más la de arriba que fue la que se describió anteriormente. Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda secuestrado el bien inmueble y se fija como honorario a la secuestre la suma de $ 270.000 pesos Mcte, los cuales son pagados en el acto de la presente diligencia. Igualmente se hace entrega al secuestre de las llaves de la casa. No siendo otro el motivo de la misma, se da por terminada siendo las 02:44 minutos de la tarde, igualmente se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia.

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARIAGA
Secuestre

Quien atiende la diligencia

Francia Elena Quintero

C.C. 29881781

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
Apoderado ejecutante